

Ref. Informe 39/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 39/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha remitido el Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 17 de mayo de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo); y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión del referido informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de orden indica que su objeto es:

[...] el desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, con el fin de regular su organización y funcionamiento.

Por su parte, la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN señala que los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son:

- a) Definir la configuración específica de todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- b) Enumerar la documentación preceptiva que deberán elaborar anualmente todos los centros de formación permanente del profesorado.
- c) Establecer los objetivos (generales y específicos) de cada uno de los centros de la red.
- d) Formular las funciones (generales y específicas) de los centros de formación.
- e) Especificar la dotación de cada uno de los centros de formación del profesorado.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintinueve artículos estructurados en seis capítulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto de orden se expone en el apartado IV.1) de la MAIN:

[...].

El Capítulo Primero, prevé el objeto de la orden y describe la estructura el funcionamiento de los centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Asimismo, enuncia el objeto y contenido preceptivo de los planes de actuación a realizar por dichos centros y su correspondiente Memoria anual. Analiza finalmente la figura del Asesor de formación e Innovación.

El Capítulo Segundo, relativo al Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE), expone las Unidades Técnicas que conforman el mismo, su naturaleza, descripción, organización, número, objetivos y funciones (generales y específicas), así como la dotación y coordinación de la Comisión de asesoramiento.

El Capítulo Tercero, relativo a los Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) describe esencialmente, la figura y funciones específicas del Asesor de Innovación y Formación en el seno de estas unidades administrativas.

El Capítulo Cuarto, relativo a los Centros de Formación Ambiental (CFA), enumera su finalidad, funciones específicas, labores del equipo pedagógico y funciones específicas de los Asesores de Innovación y Formación.

El Capítulo Quinto, relativo al Centro de Formación para Intercambios Internacionales, enumera, al igual que en el capítulo anterior, su finalidad, funciones, dotación y equipo de trabajo.

El Capítulo Sexto, menciona a los centros colaboradores como proveedores y garantes de espacios de trabajo a la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Transitoria Primera menciona al Personal laboral (Área C) de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Transitoria Segunda habla sobre el personal laboral no perteneciente al Área C de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Disposición derogatoria única, que prevé la derogación de la Orden 3890/2008, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de agosto de 2008) y de la Orden 2106/2001, de 30 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 3/2001, de 18 de enero, por el que se crea el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias".

La Disposición Final Primera menciona la habilitación para la aplicación de la orden.

Y la Disposición Final Segunda es la relativa a la entrada en vigor de la norma.

El Anexo I prevé el número de asesores de innovación y formación en los centros de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

En este mismo apartado se señalan las principales novedades de la propuesta normativa, que son:

La propuesta normativa introduce diversos elementos novedosos, en primer lugar, la eliminación de las antiguas asesorías y la atribución funcional de todas las nuevas unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE), que responden, no a una distribución por etapas educativas (como lo hacían hasta ahora las asesorías) sino que se adecúa a las nuevas demandas de la sociedad en el ámbito educativo abordando cuestiones tales como la innovación, el liderazgo, la acreditación competencial, la orientación académica o la implementación de la Formación Profesional en nuestra Comunidad.

Para conseguir estos objetivos, una de las medidas propuestas consiste en proponer la figura del Asesor de Innovación y Formación: una herramienta que pueda dar respuesta a las iniciativas planteadas por la Administración General del Estado y desde una perspectiva supranacional (tales como la internacionalización o la digitalización de profesorado y alumnado propuestas por la Unión Europea).

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece con carácter básico:

Artículo 100. *Formación inicial.*

1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas.
2. Para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.
3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior.
4. La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica.
5. El Ministerio competente en enseñanza universitaria junto a las Administraciones educativas garantizarán, a través de los órganos de coordinación universitaria, la oferta de formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado 2, de modo que quede asegurado que el sistema educativo dispone de suficientes profesionales en todas las enseñanzas y especialidades, así como el derecho de toda la ciudadanía al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Artículo 102. *Formación permanente.*

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.
2. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como formación específica en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Del mismo modo deberán incluir formación específica en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia.
3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo

colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.

5. Las Administraciones educativas impulsarán acuerdos con los Colegios Profesionales u otras instituciones que contribuyan a mejorar la calidad de la formación permanente del profesorado.

Artículo 103. Formación permanente del profesorado de centros públicos.

1. Las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, les corresponde facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre las distintas enseñanzas, incluidas las universitarias, mediante los acuerdos oportunos con las universidades.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas, favorecerá la movilidad internacional de los docentes, los intercambios puesto a puesto y las estancias en otros países.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM), en su artículo 29.1, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En ejercicio de estas competencias, el artículo 32 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, establece que:

La formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales tendrá carácter prioritario.

El Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el

Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 60/2022, de 13 de julio), cuya entrada en vigor fue el día 1 de septiembre de 2022, en su artículo 1 establece:

El objeto de este Decreto es la creación, organización y régimen de funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y la regulación de la red de centros de formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad de Madrid, que servirán de apoyo al mencionado Instituto.

También deroga el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de orden desarrolla lo establecido en el citado Decreto 60/2022, de 13 de julio, que ha sido desarrollado ya en algunos aspectos retributivos concretos por la Orden de 25 de septiembre de 2008, por la que se adecuan los puestos singulares docentes al Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, considerándose la de los consejeros «derivada» o «por atribución».

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]». Esta competencia reglamentaria de los consejeros, por lo tanto, salvo los supuestos de reglamentos independientes *ad intra*,

con fines meramente organizativos, ha de sustentarse en una habilitación expresa, bien de una ley o del titular originario de la potestad reglamentaria (el Consejo de Gobierno) para la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la materia.

Así se reitera en los informes de la Abogacía de la Comunidad de Madrid; por ejemplo, en el Informe A.G. 74/2020, relativo al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid, de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, se afirma:

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno ex art 22 EACM y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración (en adelante, Ley 1/1983).

Determinado que es al Gobierno de la Comunidad de Madrid, al que le corresponde la potestad reglamentaria originaria, no existe obstáculo, dentro de los límites de la materia, para que dicha potestad reglamentaria pueda ser ulteriormente conferida a los Consejeros, por lo que la potestad reglamentaria que ostentan los mismos debe calificarse como derivada o por atribución.

A los Consejeros, además de ostentar una potestad reglamentaria derivada o por atribución, el artículo 41, letra d), de la citada Ley 1/1983, les reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria “en la esfera de sus atribuciones” así como la potestad de “dictar circulares e instrucciones”, pero sólo pueden ejercer esa potestad reglamentaria cuando otra disposición se la atribuya con carácter singular y para materias concretas, constitutivas de una simple competencia de atribución (STC 185/1995, de 14 de diciembre), no pudiendo ejercerla con base exclusivamente en dicha norma legal –el art. 41 de la Ley 1/1983-.

Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen, por tanto, límites rigurosos que deben respetarse: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares.

En definitiva, resulta necesario que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma –Consejo de Gobierno, ex art. 22 EACM y art. 21 g) de la Ley 1/1983- se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el artículo 1 atribuye a su titular:

1. El titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.
2. También tiene atribuida la función de Portavoz del Gobierno, correspondiéndole dar a conocer y difundir la política institucional del Gobierno de la Comunidad de Madrid y participar en la política informativa del Gobierno

Además, como ya se ha señalado, la disposición final primera del Decreto 60/2022, de 13 de julio, establece que:

Se autoriza al consejero competente en materia de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

El párrafo noveno de la parte expositiva contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y en el artículo 2 Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar, primeramente, que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión de este informe, recoge, en su artículo 34.1, apartados e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:

[...].

e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

El criterio del Consejo de Estado en torno a los principios de buena regulación, extraído de su Memoria del año 2017, por su parte, es el siguiente:

Los principios de buena regulación –como el de seguridad jurídica, la estabilidad normativa y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico– (artículo 129 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común en relación con el 26.9 de la Ley 50/1997) no son meros enunciados retóricos, sino principios operativos que deben informar la elaboración de todas las disposiciones generales [...].

También la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen de 18 de enero de 2018, señala al respecto lo siguiente:

[...]. Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”) va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos

Desde un punto de vista formal y de estilo, se sugiere una exposición más concisa, clara y ordenada del cumplimiento de estos principios, describiendo cada uno de ellos

en un párrafo separado y definiendo con mayor precisión el interés general perseguido con la regulación propuesta.

Por si fuera de utilidad, se sugiere valorar la sustitución de la justificación actual:

La presente orden pretende responder a los principios de buena regulación previstos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que cabe citar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. A estos mismos principios hace alusión en su artículo 2 el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se fundamenta en la necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener dar cobertura a todos los profesionales de la educación que se forman y actualizan en los distintos centros de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid, habiéndose incrementado notablemente en la última década, tanto el número de docentes, como el número de actividades formativas ofertadas, con nuevas y diferentes modalidades (presencial, a distancia o híbrida) y el correspondiente aumento de la acreditación de actividades formativas. Igualmente, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, evita imponer obligaciones no imprescindibles a sus destinatarios. En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de esta norma se ha expuesto en el Portal de Transparencia, facilitando a los ciudadanos el acceso a los informes y trámites realizados para su aprobación.

Por:

En la elaboración de la orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que la orden responde al interés general de asegurar la formación permanente del profesorado de los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en un contexto social y tecnológico que exige la constante actualización de sus conocimientos materiales y metodológicos para transmitir a sus alumnos los conocimientos necesarios en cada momento y las herramientas necesarias para aplicarlos con autonomía y espíritu crítico y analítico.

Responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de modo coherente y claro.

Respecto al principio de transparencia, en la elaboración de este proyecto normativo se ha permitido un amplio proceso de participación, habiéndose realizado el trámite de audiencia e información públicas, siendo objeto de publicación tanto en su Boletín Oficial como en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales:

(i) El anexo I establece de forma detallada el número mínimo de asesores de las distintas unidades técnicas y centros del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

Por su parte, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que:

Art. 48.

1. Bajo los niveles organizativos básicos enumerados en el artículo 39, la Administración Autonómica se estructura en unidades administrativas.
2. Las unidades administrativas inferiores a Subdirección General se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica

Y en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se establece que:

Artículo 13.

1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual el Consejo de Gobierno racionaliza y ordena las plantillas del personal, determinando sus

efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como su valoración.

2. Las relaciones de puestos de trabajo tendrán carácter público y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad, a propuesta del Consejero de Presidencia

Se sugiere justificar expresamente en la MAIN la compatibilidad del proyecto de orden con dichos preceptos legales, así como la necesidad y procedencia de establecer con dicho detalle la estructura del personal no directivo a través de una norma con rango normativo, en lugar de en la relación de puestos de trabajo.

(ii) El Decreto 60/2022, de 13 de julio, hace múltiples referencias a su articulado a los «asesores de formación» de sus distintas unidades y centros. En el proyecto de orden, sin embargo, se utiliza una terminología diferente, utilizándose el concepto de «asesores de Innovación y Formación».

En la MAIN se afirma (páginas 20 y 29) que «La figura del Asesor de Formación requiere una nueva denominación» y que «La denominación “Asesor de Innovación y Formación” pretende ser unívoca, y ofrecer una nueva perspectiva de trabajo en el seno de todas las instituciones que conforman la red de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Madrid».

Se sugiere utilizar la denominación de dicho personal establecida por el Consejo de Gobierno en el citado Decreto 60/2022, de 13 de julio: «Asesores de formación». Si se estima conveniente modificar la denominación de esta figura se sugiere realizarlo a través de la modificación del decreto en la que se establece y no en una norma de rango inferior, subordinada a este.

(iii) Se sugiere incluir dentro del Capítulo II «[...] Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa» todos los artículos que afectan al conjunto del instituto, incluyendo dentro de este los artículos 3 («Plan de actuación»), 4 («Memoria anual»), 5. «Asesores de Innovación y Formación», ahora incluidos en el capítulo I.

(iv) La regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos establece que se realizará «{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final», por tanto, ha de añadirse un punto al final del título de los artículos 1, 4, 5, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 24, 25, 26, 28 y 29.

Por otro lado, se sugiere, en el artículo 9, el título del mismo se escribe en cursiva y se debe sustituir los dos puntos por un punto al final del título, de modo que se propone sustituir:

Artículo 9. Objetivos específicos de las unidades técnicas:

Por:

Artículo 9. *Objetivos específicos de las unidades técnicas.*

(v) La composición de las disposiciones de la parte final, de conformidad con la regla 37 de las Directrices, se realizará «{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Por ello, se sugiere añadir un punto al final del título de la disposición transitoria primera, segunda y en la disposición derogatoria única.

(vi) En la regla 32 de las Directrices se establece que «Las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto de orden, se encuentran entre el

margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o ítem; a modo de ejemplo, se sugiere se sustituya:

Artículo 7. Unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

1. Las unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa serán [...].

2. En cada una de las unidades técnicas [...].

3. El número de unidades técnicas y las funciones de cada una de ellas dependerán [...].

4. Las unidades técnicas que se constituyen mediante la presente orden son las siguientes:

- a) Unidad Técnica de Acreditación de Competencias Docentes.
- b) Unidad Técnica de Liderazgo Educativo.
- c) Unidad Técnica de Detección de Necesidades y Gestión de la Transformación Educativa.
- d) Unidad Técnica de Innovación e Investigación Educativa.
- e) Unidad Técnica de Educación Digital.
- f) Unidad Técnica de Recursos Educativos y Publicación de Contenidos.
- g) Unidad Técnica de Atención a la Diversidad Educativa.
- h) Unidad Técnica de Formación Profesional y Orientación Académico–profesional.

Por:

Artículo 7. Unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

1. Las unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa serán [...].

2. En cada una de las unidades técnicas [...].

3. El número de unidades técnicas y las funciones de cada una de ellas dependerán [...].

4. Las unidades técnicas que se constituyen mediante la presente orden son las siguientes:

- a) Unidad Técnica de Acreditación de Competencias Docentes.
- b) Unidad Técnica de Liderazgo Educativo.
- c) Unidad Técnica de Detección de Necesidades y Gestión de la Transformación Educativa.

- d) Unidad Técnica de Innovación e Investigación Educativa.
- e) Unidad Técnica de Educación Digital.
- f) Unidad Técnica de Recursos Educativos y Publicación de Contenidos.
- g) Unidad Técnica de Atención a la Diversidad Educativa.
- h) Unidad Técnica de Formación Profesional y Orientación Académico–profesional.

Se extiende esta observación al resto de artículos del proyecto de orden.

(vii) A lo largo de todo el articulado se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(viii) La regla 31 de las Directrices establece que «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.» Se debe, por ello eliminar el guion de la expresión «Académico-profesional» [artículos 8.4.h), 9.8 y 11.8].

(ix) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ellas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En la parte expositiva, en el párrafo tercero, se sugiere citar de manera abreviada el Decreto 60/2022, de 13 de julio, dado que se ha realizado de manera completa en el primer párrafo, por ello, se sugiere sustituir «Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación

Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid,» por «Decreto 60/2022, de 13 de julio,».

b) En el párrafo undécimo de la parte expositiva de conformidad con la regla 80, se sugiere sustituir «Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno,» por «Decreto 60/2022, de 13 de julio,».

c) En la parte dispositiva, se sugiere citar de manera abreviada el Decreto 60/2022, de 13 de julio, dado que se ha realizado de manera completa en el artículo 1, por ello, se sugiere sustituir «Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid,» por «Decreto 60/2022, de 13 de julio,» en los artículos 6, 15, 18, 24 y 27.

d) En el artículo 2 de conformidad con la regla 80, se sugiere sustituir «Decreto 60/2022, del Consejo de Gobierno,» por «Decreto 60/2022, de 13 de julio,».

e) En las disposiciones transitorias primera y segunda se sugiere sustituir «Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid» por «Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid (2021-2024)».

(x) La regla 69 de la Directrices establece:

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, suprimir el uso reiterativo de la palabra «presente (orden)» a lo largo de la parte expositiva (noveno párrafo), y «presente (orden)» en la parte dispositiva en los artículos 1, 7.2, 7.4, 12, 16.2, 21.2, 26.2, y disposición final primera, admitiéndose su uso en la disposición final segunda como fórmula protocolaria, de acuerdo con la regla 43 de las Directrices.

(xi) El apartado V de las Directrices precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir con minúsculas, entre otras, las palabras «Orden» (párrafo décimo de la parte expositiva, artículos 1, 4.1, 7.2, 12, 21.2 y disposición final primera), «Anexo» (artículos 7.2, 16.2, 21.2 y 26.2), «Consejería» (artículos 7.3, 12, 16.2, 21.2 y 26.2), «Educación» (artículos 7.3 y 21.2), «Unidad Técnica» [artículo 10.I)], «Equipo Directivo» [artículo 10.I)], «Comisión (de asesoramiento)» (primer párrafo del artículo 14) y «Equipo Pedagógico» (artículo 23).

También se sugiere sustituir «Asesores de Innovación y Formación» por «Asesores de innovación y formación» [artículos 5, 12, 13, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 27,28, disposición transitoria b)], «Centro Territorial de Innovación y Formación» por «Centro territorial de innovación y formación» (artículo 16.3 y Anexo I), «Centros Territoriales de Innovación y Formación» por «centros territoriales de innovación y formación» (artículos 15, 16.2, 17 y 19) y «Centros de Formación Ambiental» por «Centros de formación ambiental» (artículos 18, 19, 20, 21.2, 22 y 23).

En consonancia, se sugiere también sustituir:

CAPÍTULO III

Centros Territoriales de Innovación y Formación

Por

CAPÍTULO III

Centros territoriales de innovación y formación

Y,

CAPÍTULO IV

Centros de Formación Ambiental

Por:

CAPÍTULO IV

Centros de formación ambiental

(xii) Se sugiere escribir en mayúsculas la palabra «técnica» en el artículo 11.8 (Las funciones específicas de la Unidad) técnica (de Formación Profesional [...]).

(xiii) El proyecto de orden recoge en el artículo 9.6.a) se utiliza la sigla «REA (Recursos Educativos Abiertos)» y en el mismo apartado, pero en la letra c) se dice «[...] gestión de los Recursos Educativos Abiertos [...]».

Por otro lado, emplea la sigla ISMIE en el artículo 2. a):

a) Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE), con sede en el municipio de Madrid

Y, en el Anexo I se indica:

1. Jefes de Unidad Técnica del Centro Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE):
2. Unidades Técnicas del Centro Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE):

También, en el artículo 11.8 a) emplea la sigla «FP», sin indicar al concepto al que se hace referencia.

En resumen, se sugiere utilizar un criterio común en la utilización de las siglas cuando se refieren a cada uno de los centros, etapas formativas o sistemas de información regulados en el proyecto de orden, teniendo en cuenta para ello la regla del apartado V.b) de las Directrices que dispone:

b) Uso específico de siglas. El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

3.4.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, al articulado, disposiciones finales y anexos:

(i) De conformidad con la regla 5 de las Directrices, se sugiere escribir el título sin negrita y sin cursiva. Además, se sugiere añadir una coma entre «orden» y «de la Vicepresidencia».

Por lo que se propone sustituir:

Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Por:

Proyecto de orden, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

(ii) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere incluir en el párrafo undécimo una referencia los informes preceptivos evacuados, así como eliminar la referencia al artículo 133.2 de la LPAC, y al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, referencias, que ya no proceden tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere, por si fuera de utilidad. Se sugiere, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual:

En el proceso de elaboración de esta Orden se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa. Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se ha recabado informe de la Abogacía General.

Por:

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Consejo Escolar, de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(ii) El párrafo duodécimo de la parte expositiva relativo a las competencias para la aprobación del proyecto normativo y la fórmula promulgatoria, señalan que:

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la habilitación contenida en la disposición final primera del citado Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades,

Para mayor claridad se sugiere la siguiente redacción alternativa:

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es competente para dictar la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la disposición final primera del Decreto 60/2022, de 13 de julio, que le habilita para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de

noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades,

(iii) En el artículo 3.1 se sugiere eliminar «de esta orden» sustituyendo «enumerados en el artículo 2 de esta orden,» por «enumerados en el artículo 2».

(iv) En el artículo 4.1 se señala que:

Al finalizar el curso, cada centro enumerado en el artículo 2 de esta Orden, elaborará una memoria anual que evaluará el plan de actuación. En dicha memoria se establecerán las directrices para la planificación del curso siguiente [...].

Se sugiere que, de forma análoga, en el artículo 3, se señalen las fechas de realización del «plan de actuación» y si este tomará como referencia los cursos académicos o los años naturales.

(v) En el título del capítulo II se sugiere suprimir el artículo «El», sustituyendo «El Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa» por «Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa».

(vi) En el artículo 12 debe sustituirse «incrementar» por «incrementarse».

(vii) El artículo 13 del proyecto de orden establece:

Artículo 13. Funciones específicas de los Asesores de Innovación y Formación en el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

Las funciones específicas de los Asesores de Innovación y Formación del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa responderán a los objetivos y funciones previstas para cada una de las unidades técnicas del mismo.

Se sugiere valorar la supresión de este precepto, ya que no aporta información sustantiva sobre las funciones de los asesores de formación, que lógicamente se han de adaptar a las de las unidades en las que se integran.

(viii) El artículo 14 del proyecto de orden establece:

Artículo 14. *Comisión de asesoramiento*

La Comisión de asesoramiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa estará conformada por un representante de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Tanto su actividad como la eventual participación de personas de reconocido prestigio científico y profesional estará coordinada por la dirección general de formación permanente del profesorado e innovación educativa competente.

Ejercerá las funciones de secretario de esta comisión el director del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, o quien este designe.

Se sugiere completar el contenido de este precepto concretando las funciones de este órgano colegiado, quién ejerce su presidencia y estableciendo una remisión, como legislación supletoria, a la regulación de los órganos colegiados contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También debe hacerse una remisión a toda la información que, en lo relativo a esta comisión, contiene el artículo 8 del Decreto 60/2022, de 13 de julio, incluida su composición, remuneración de sus miembros y frecuencia de las reuniones:

Artículo 8. *Comisión de asesoramiento*

1. La comisión de asesoramiento estará formada por un representante de cada una de las universidades públicas con sede en la Comunidad de Madrid, designado por el Rector de cada una de ellas, previa consulta con la dirección general competente en materia de Innovación y formación del profesorado, entre personas de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la innovación educativa, la investigación del sistema educativo y la formación del profesorado.
2. La comisión tendrá como función asistir al director en la elaboración del plan anual de actuación y en el desarrollo y evaluación de los mismos.
3. Se reunirá al menos dos veces al año.
4. La asistencia a las reuniones de la comisión no tendrá remuneración alguna.

(ix) Se sugiere sustituir el título del artículo 26, «Asesores de Innovación y Formación» por «Asesores de formación del Centro de Formación para Intercambios Internacionales».

(x) En el artículo 27 se sugiere sustituir:

Junto a lo dispuesto en el art. 20.6 del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, relativo a las funciones de los asesores técnicos docentes, todos los Asesores de Innovación y Formación que formen parte del mismo deberán asumir las siguientes funciones:

Por:

Además de las incluidas en el artículo 20.6 del Decreto 60/2022, de 13 de julio, los Asesores de formación en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales deberán desempeñar las siguientes funciones:

(xi) El artículo 28 del proyecto de orden establece:

Artículo 28. Equipo de trabajo

El centro cuenta con un equipo de trabajo que, bajo la dirección de los órganos de gobierno del mismo, en coordinación con los Asesores de Innovación y Formación, y asistida por los educadores, diseñará y realizará las actividades del plan aprobado anualmente.

El artículo 20.3 del Decreto 66/2022, de 13 de julio, sin embargo, establece que el «equipo de trabajo» está formado en exclusiva por los Asesores de formación:

[El Centro de Formación para Intercambios Internacionales contará con asesores de formación que configurarán el equipo de trabajo del centro.

Se sugiere, por lo tanto, revisar la redacción de este precepto, ajustándose siempre a lo establecido en el Decreto 60/2022, de 13 de julio, y, para distinguirlo de otros «equipos de trabajo» a los que se hace referencia en dicho decreto y en el proyecto de orden, sustituir su actual título por «*Equipo de trabajo del Centro de Formación para Intercambios Internacionales*».

(xii) El artículo 29 del proyecto de orden establece, en su primer párrafo, la necesidad del voto favorable del claustro para que un centro educativo se convierta en centro colaborador de los Centros Territoriales de Innovación y Formación.

Se sugiere incluir en la MAIN la compatibilidad de la atribución en exclusiva de esta competencia al Claustro (y no al Consejo Escolar ni a la Dirección del Centro), con las

funciones que se atribuyen a estos tres órganos, respectivamente, en los artículos 127, 129 y 132 de la LOE.

(xiii) El último párrafo del artículo 29 establece:

La dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa establecerá el procedimiento para la selección de los centros colaboradores.

En la Comunidad de Madrid solo disponen de capacidad normativa el Consejo de Gobierno y sus miembros, por lo que se sugiere que se atribuya a estos órganos, en el ámbito de su competencia y a través de los correspondientes instrumentos normativos, la competencia para la fijación de los criterios y el procedimiento para la selección de los centros colaboradores.

(xiv) Las dos disposiciones transitorias establecen que:

Disposición transitoria primera. Personal laboral (Área C) de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid

El personal laboral que en la actualidad desempeña sus funciones en la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, sujeta a lo previsto por la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, y se encuentra dentro del Área C (Educativo-cultural), incluye las siguientes categorías profesionales:

a) Titulado superior especialista Área C, Grupo I, Nivel 9. Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del título académico exigido para el Grupo I, facultativo o técnico, se exija una especialización complementaria específica, adquirida mediante título académico oficial u homologado.

Progresivamente, siempre respetando los derechos laborales del personal que ya desempeña estas funciones, la consecuente provisión y reposición futura de estas plazas será transferida a la prevista para los Asesores de Innovación y Formación.

b) Educador Área C, Grupo III, Nivel 6. Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos adecuados, con responsabilidad directa y bajo la dependencia de un superior, de quien recibe instrucciones genéricas, ejecutan actividades encaminadas a conseguir el máximo desarrollo individual y social de las personas, pudiendo ejercer su actividad en régimen abierto o en instituciones de

los ámbitos de atención infantil, de personas con discapacidad intelectual y de otras instituciones.

La provisión de estas plazas se mantendrá o ampliará por la dirección general competente en materia de formación del profesorado e innovación educativa en función de las necesidades de la red de centros de formación de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria segunda. Personal laboral no perteneciente al Área C de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid

El personal laboral que en la actualidad desempeña sus funciones en la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, sujeta a lo previsto por la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, excluido el que desempeña sus funciones dentro del Área C (Educativo-cultural), podrá seguir ejerciendo sus funciones en los mismos, sin menoscabo de sus derechos laborales.

Se sugiere valorar la eliminación de ambos preceptos ya que la definición de los requisitos de acceso a las distintas categorías del personal laboral, así como la descripción de sus funciones, pertenecen al ámbito propio de la negociación colectiva [artículo 77 del EBEP y 22 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)].

(xv) En cualquier caso, debe observarse también que el último párrafo de la citada disposición transitoria primera establece que:

La provisión de estas plazas se mantendrá o ampliará por la dirección general competente en materia de formación del profesorado e innovación educativa en función de las necesidades de la red de centros de formación de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere revisar la redacción de dicho precepto, teniendo en cuenta que la determinación de la provisión de plazas no depende de la «dirección general competente en materia de formación del profesorado e innovación educativa», sino que corresponde, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, al titular de la consejería previo informe de la consejería de hacienda:

Artículo 49.

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por el procedimiento de concurso como sistema normal o el de libre designación como sistema excepcional, de conformidad con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.
2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, se aprobarán por el Consejero respectivo. Asimismo, corresponderá al titular de cada Consejería la resolución de las mismas, previo informe de la Consejería de Hacienda.
3. Las convocatorias, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

(xvi) En cualquier caso, el contenido de las dos disposiciones transitorias no se ajusta a lo establecido por la regla 40 Directrices para estas, sino a lo establecido en la regla 39.c) para las disposiciones adicionales: «Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. [...]». Se sugiere, por ello, valorar su transformación en este tipo de disposición.

(xvii) La disposición derogatoria única establece que:

1. Se deroga la Orden 3890/2008, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de agosto de 2008).
2. Se deroga la Orden 2106/2001, de 30 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 3/2001, de 18 de enero, por el que se crea el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias" (BOCM de 18 de junio de 2001).

Se sugiere no incluir la referencia a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en caso de mantenerla, no utilizar la sigla «BOCM» de conformidad con la regla del apartado V.b) de las Directrices.

Se sugiere, por ello, la siguiente redacción alternativa:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.
2. En particular, quedan expresamente derogadas:

a) La Orden 3890/2008, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

b) La Orden 2106/2001, de 30 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 3/2001, de 18 de enero, por el que se crea el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"

(xviii) Se sugiere, para mayor precisión, sustituir la redacción a la disposición final primera:

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

La dirección general con competencias en materia de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, adoptará, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Por:

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la dirección general con competencias en materia de bilingüismo y calidad de la enseñanza, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta orden.

(xix) La disposición final segunda precisa que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere escribir entre comillas latinas Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los ejemplos reflejados en la regla 43 de las Directrices. También se debe añadir un punto al final. Por ello, se sugiere sustituir la redacción actual de este precepto, por:

El presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(xx) Se sugiere eliminar la numeración del anexo, de acuerdo con la regla de las Directrices:

44. *Ubicación y composición.* Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, [...].

Debiendo modificar, en ese caso, las referencias al mismo en el articulado.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la nomenclatura utilizada en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo (entre otros, artículo 3.3 o título del artículo 6), se sugiere modificar el título de la Memoria, del que también se sugiere eliminar el color amarillo de la palabra orden y los puntos «.....» que figuran a continuación, así como la expresión «DEL CONSEJO DE GOBIERNO» dado que el número y fecha se establecerá tras su aprobación.

Se sugiere, por todo ello, sustituir:

MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA [...].

Por:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA [...].

(ii) En el índice se sugiere sustituir «RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

(iii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) Sustituir «RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) El apartado «Ministerio/Órgano directivo proponente», se debe sustituir por «Consejería / Órgano directivo proponente». Se sugiere, adicionalmente, insertar a continuación de la consejería, el órgano directivo proponente que en este caso es la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, quedando este apartado del siguiente modo: «Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades / Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza».

c) El apartado «Fecha» es relevante dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborando diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, dado que tiene la fecha de realización «XX-09-2022» y firma de 23 de diciembre de 2022 y se somete a informe cinco meses después.

d) En el apartado «Título de la norma», el mismo debe coincidir con el del proyecto, por lo que se sugiere sustituir « ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.» por «Proyecto de orden, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa

y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.»

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se indica «Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables.»

En concreto, el apartado II.4 de la MAIN señala:

Dadas las funciones y competencias que ya está desarrollando el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa en el presente curso académico 2022/2023 desde el pasado 1 de septiembre de 2022, no existe alternativa a la presente propuesta normativa, ya que la falta de desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno implicaría una indeterminación funcional de diversas unidades administrativas creadas por éste.

f) En el apartado «Estructura de la Norma», se sugiere sustituir «una disposición derogatoria» por «una disposición derogatoria única».

g) En el apartado dedicado a los informes, se sugiere sustituir el título «Informes a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto».

Se sugiere eliminar el «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades» por repetición.

También se sugiere incluir el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de audiencia» por el «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».

i) En lo relativo a los informes de carácter social, la ficha solo menciona el impacto de género, al que dedica un apartado concreto, y los otros dos impactos no se incluyen. Se sugiere adaptar estos apartados al modelo de ficha de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, distinguiendo tres apartados específicos: uno para el impacto por razón de género, otro

para el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y otro para el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

(iv) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación remitiéndonos al respecto, a lo señalado en el apartado «3.3. Principios de buena regulación» de este informe.

(v) El apartado V relativo al análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, se debe sustituir «el artículo 41.e) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid» por el «el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid» que es el que atribuye a los consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, ya que el apartado e) le atribuye el ejercicio de la superior autoridad sobre el personal de su Departamento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda.

(vi) El apartado VII de la MAIN se refiere al impacto económico y presupuestario. Con relación al impacto económico señala:

El impacto sobre la actividad económica de la presente Orden existe (pues supone un incremento salarial de algunos complementos de puestos singulares docentes, derivados de la adecuación a las nuevas funciones atribuidas a los profesionales que forman parte de los centros de la red de formación permanente del profesorado), sin embargo, es un impacto de carácter limitado, por el número de funcionarios a los que les será de aplicación dicho incremento salarial

(vii) En lo que se refiere al impacto presupuestario, en la MAIN se delimitan y explican todas y cada una de las nuevas labores de los docentes que desempeñan sus funciones en las distintas unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE), en los centros territoriales de innovación y formación del profesorado, en los centros de formación ambiental y en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales, todo ello unido a la valoración del impacto económico en que prevé incurrirse.

En la ficha de resumen ejecutivo se afirma que el proyecto de orden «Implica un gasto». Para poder valorar adecuadamente este impacto se sugiere concretar la cuantía de este gasto en cada uno de los aspectos analizados, así como la suma de todos ellos.

(viii) La detección y medición de las cargas administrativas se analizan en el apartado VIII de la MAIN, señalando que:

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto empresas como ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que éstas son análogas a las que ya existen con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo de la citada Orden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

(ix) Bajo el título «OTROS IMPACTOS» el apartado IX analiza los impactos sociales (Impacto por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género) debe indicarse que se realiza de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo. También el órgano competente para la emisión de este informe y los artículos del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que le atribuye esta competencia.

(x) El apartado XI de la MAIN, referido la evaluación *ex post* de la norma, está vacío de contenido. De conformidad a los artículos 3.3, 3.4, y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe indicarse si está prevista o no la realización de dicha evaluación, justificando dicha decisión en la concurrencia o ausencia de los que la hacen exigible.

4.2 Tramitación.

La MAIN deja en blanco el apartado relativo a la tramitación del proyecto de orden, que solo se describe esquemáticamente en la ficha de resumen ejecutivo. Es una omisión grave que debe solventarse.

Se omite también en la MAIN la justificación de la omisión del trámite de consulta pública. En relación a su omisión, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:
 - a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
 - b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
 - c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
 - d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
 - e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

Y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, establece que:

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

En relación, por tanto, al trámite de consulta pública debe justificarse expresamente la concurrencia de alguna o varias de estas razones y se justificará, debidamente, en la MAIN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto al trámite de audiencia e información públicas se indica en la ficha de resumen ejecutivo:

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 9 la realización del trámite de audiencia e información públicas.

A este respecto, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Se sugiere que se complete que se realiza también de conformidad con el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, 24 de marzo, durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En relación con los informes que se solicitan con carácter preceptivo, se indica, también en la ficha de resumen ejecutivo, lo siguiente:

- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Al implicar el proyecto de orden un incremento del gasto es preceptiva su remisión a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de las competencias que establece para esta establece el artículo 13.1.k) del citado Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno,

por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

(ii) Al regular el proyecto de orden distintos aspectos relativos a la regulación de la selección, requisitos, funciones, y dotación de personal del el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, se sugiere su remisión, además de a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Función Pública, también de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de las competencias que atribuyen a estos órganos, respectivamente, los artículos 9.1.a) y 11.1.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha consejería, sin perjuicio de estos puedan valorar la procedencia de someterlo a negociación colectiva conforme a lo establecido en los artículos 36.3 y 37.1.m) del **Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.**

(iii) La remisión a la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que resulta adecuada pero no preceptiva, por lo que debe justificarse su solicitud conforme lo exigido por el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En relación con los informes de impacto social, se sugiere señalar los títulos completos de la normativa sectorial y del decreto de estructura donde se recoge la competencia de los diferentes órganos para emitir los informes preceptivos, dado que en el apartado relativo a los impactos [IX] estaban incompletos, en concreto:

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo

11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

(v) Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivos los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. También el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Debe especificarse el carácter preceptivo de este informe, justificando expresamente solicitud conforme establece el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

(vi) En relación con el Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se sugiere, en primer lugar, que se haga referencia a los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) En relación con el principio de principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas», que se recoge en el artículo 5.4 del proyecto de decreto, se sugiere considerar la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas